

A DESPACHO: 8 octubre de 2023, informando que, dentro del término concedido a la parte interesada para subsanar su demanda, guardó silencio Sirvase Proveer.

El secretario,

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, ocho (8) de noviembre de Dos mil Veintitrés (2023).

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO:	19001-4003-002-2023-00619-00
DEMANDANTES:	CLEMIRA VIDAL VELASCO
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCELINO TUNUBALA RIVERA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 2600

A despacho del señor Juez el presente proceso propuesto a través de apoderada judicial por la señora CLEMIRA VIDAL VELASCO en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCELINO TUNUBALA RIVERA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, para resolver lo pertinente respecto a su admisibilidad, una vez vencido el término concedido a la parte interesada para subsanarla.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto Interlocutorio No. 2347 del 28 de septiembre de 2023, este despacho judicial inadmitió la demanda al considerar que la misma adolecía de una serie de defectos los cuales fueron señalados en la referida providencia, para el efecto se concedió un término de cinco (5) días para que la parte interesada procediera a subsanarlos de conformidad a lo establecido en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Como quiera que la parte demandante no subsanó los defectos señalados por el despacho, se procederá a dar aplicabilidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán (Cauca),

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Declaración de Pertenencia propuesta por la señora CLEMIRA VIDAL VELASCO identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.687.382, formulada a través de apoderada judicial en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCELINO TUNUBALÀ RIVERA y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias entre las de su clase, previa anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO.
JUEZ